

PROCESO: VERBAL (EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA)
DEMAÑANTE: ZAMIR CASALINS GRANADOS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S. Y OTRA
RAD. 2018-00095

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ZAMIR CASALINS GRANADOS, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva seguida de sentencia contra CONSTRUCTORA DANTE S.A.S con Nit N° 900.517.529-9, que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$28.058.080.20) correspondientes a la indemnización de perjuicios, impuestos en la sentencia proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia, más DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.525.476.00), correspondientes a las costas del proceso de la referencia.

Por auto de fecha julio ocho (08) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien fue notificado por estado, el cual no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, sentencia fecha 11 de Marzo de 2020. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado CONSTRUCTORA DANTE S.A.S con Nit N° 900.517.529-9, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución de sentencia en contra de CONSTRUCTORA DANTE S.A.S con Nit N° 900.517.529-9, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.

4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$2.507.931.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914def101df6d62b5e125ddf6bfd8541a094c4bb24ee7b29c86ec66411940852

Documento generado en 17/08/2021 04:00:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>